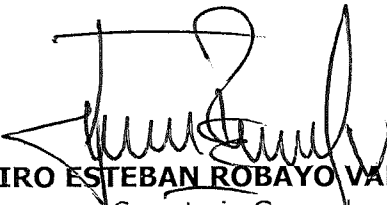


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La transparencia es la base de la confianza	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-043-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA , identificado con cédula de ciudadanía 6.027.051 y otros, así como a las Compañías ASEGURADORAS LA PREVISORA S.A. con Nit. 860002400-2 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sigla: SEGUROS GENERALES SURA con Nit. 890903407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 016
FECHA DEL AUTO	17 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de Julio de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de Julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

62

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016

En la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-043-2022** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA – TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONFRECON, inició el proceso de Jurisdicción Coactiva No. 20-028, en contra del Municipio de Villahermosa dentro del cual libró Mandamiento de Pago No. 028 de fecha 17 de marzo 2020, por concepto de cuotas partes pensionales del señor Saúl Pineda Correa, identificado con cédula de Ciudadanía No. 5.802.194, el cual fue notificado por correo el 17 de junio 2020.

*Mediante Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"** reconoce Personería resuelve Excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución Según el Artículo primero de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" declara no Probada la Excepción de falta de título.*

En el Artículo segundo Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" Ordena Seguir adelante la ejecución contra el Municipio de Villahermosa y a favor del Fondo "FONPRECON", por concepto de cuotas partes de conformidad con lo contemplado en el Mandamiento de Pago.

(Firma)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Superintendencia de Planeación y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el Artículo Tercero de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" ordena practicar la Liquidación del Crédito y las Costas en la forma prevista en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se fijará en lista por un término de tres días tiempo en el cual se podrá fijar objeciones de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso En su Artículo Cuarto de la Resolución No. 007 de fecha 11 de septiembre 2020,El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON condena en Costas al Municipio de Villahermosa en un porcentaje del 8% sobre el valor de la deuda cancelada con posterioridad a la emisión del Mandamiento de pago.

Según liquidación efectuada, la fecha de inicio para la liquidación fuel el 30 de agosto de 2017, y fecha de corte de intereses fuel el 28 de febrero 2021.

Mediante Resolución No. 570 del 30 de junio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el Embargo de sumas de dinero que la entidad ejecutada tuviera en productos del sistema Financiero

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-10-21	COSTAS 8%	TOTAL
PINEDA JOSE SAUL	5802194	\$44.555.870,10	\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$54.008.699.04
TOTAL			\$5.452.184,57	\$4.000.644,37	\$9.452.828,00

En reporte enviado por la entidad Financiera Bancolombia de fecha 20 de enero 2022, se informa que se efectuaron descuentos por concepto de embargo como se detalla a continuación:

En oficio enviado por Bancolombia donde informa sobre depósito judicial con atención a una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

En oficio enviado por Bancolombia donde informa sobre depósito judicial con atención a una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 1287 del 24 de noviembre de 2021 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso

Posteriormente mediante Resolución No. 090 del 25 de febrero del año 2022 El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, dio por terminado el proceso coactivo No. 20-028.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La construcción del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mediante la nota de contabilidad COC - 2021000055 del 31 de julio de 2021, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" hizo la devolución de \$12,630,000.00, recursos que se habían cancelado por mayor valor del embargo.

De lo anterior se concluye que la Administración Municipal de Villahermosa, al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de lo resuelto en la Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020, del proceso coactivo No. 20-028 del 27 de marzo de 2020, donde ordeno el pago de interés moratorios y costas por valor de \$9.452.828.00, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Villahermosa, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$9.452.828,00

Debido a una gestión fiscal irregular se produjo un presunto daño patrimonial en cuantía de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/CTE (\$9.452.828,00)**

3. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

3.1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA
Nit	800-100-145-0
Dirección	Calle 8 # 4 - 42
E Mail	Correo institucional: contactenos@villahermosa-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co
Teléfono	Teléfono móvil: 3107640600 (8) 2533082
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
Cargo en la Entidad	ALCALDE

3.2 IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA
Identificación	6.027.051

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La integridad en el cumplimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cargo en la Entidad	ALCALDE MUNICIPAL Y ORDENADOR DEL GASTO
Dirección	Calle 2 Centro Villahermosa
Forma de Vinculación	Elección popular
Período en el Cargo: Desde	Desde 01/01/2016 hasta 31/12/2019
Nombres y Apellidos	CESAR AUGUSTO RESTREPO
Identificación:	93.011.262
Cargo en la Entidad:	ALCALDE MUNICIPAL y ORDENADOR DEL GASTO
Dirección:	Praderas de alameda Parte alta Villahermosa
Forma de Vinculación:	Elección popular
Período en el Cargo:	Desde 01/01/2020 hasta la fecha
Nombres y Apellidos:	VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Identificación:	1.030.583.591
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Cra. 4 6-28 Villahermosa
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 05/01/2016 hasta 31/01/2019
Nombres y Apellidos:	IVAN DARIO MEJIA DUQUE
Identificación:	1.110.526.251
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	MZ. J CASA 23 Hacienda Piera pintada Ibagué
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 01/02/2019 hasta 30/05/2019
Nombres y Apellidos:	ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ
Identificación:	1.110.565.086 DE IBAGUE
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Avenida Alameda Barrio Las Ferias Casa 334 Villahermosa
Teléfono	3143485730
E mail	daniarbelaez95@gmail.com
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	01-06-2019 HASTA 31-12-2019
Nombres y Apellidos:	DEYANIRA TELLEZ TARQUINO
Identificación:	28.722.579 de Falan
Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Villanueva Nivel 1 casa 4 Casa Villanueva Palocabildo
E mail	Deyta2005@yahoo.es
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	02-01-2020 HASTA 05-04-2021
Nombres y Apellidos:	VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Identificación:	1.030.583.591

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cargo en la Entidad:	SECRETARIO HACIENDA
Dirección:	Cra. 4 6-28 Villahermosa
Forma de Vinculación:	libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 06/04/2021 hasta actualidad

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	1001193
Vigencia de la Póliza.	05/02/2016 AL 05/02/2017
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	1.200.750.000,00
Fecha de Expedición de póliza	09/08/2016
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3006299
Vigencia de la Póliza.	12/05/2017 al 12/05/2018
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	19/05/2017
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000357
Vigencia de la Póliza.	25/05/2018 al 25/05/2019



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	29/05/2018
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000401
Vigencia de la Póliza.	25/05/2019 al 26/03/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/05/2019
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000437
Vigencia de la Póliza.	26/03/2020 al 26/03/2021
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	23/03/2020
Cuantía del deducible	Ley

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	SURA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	8909034079
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	900000523525
Vigencia de la Póliza.	26/03/2021 HASTA 25/03/2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado	200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	13/04/2021
Cuantía del deducible	Ley

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- Ley 80 de 1993

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Unidad Administrativa Especial	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM- 3322 del 12 de agosto de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No. 019-142 del 2022 (fl 2-).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 0219-142 del 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-12). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Prueba documental que se incorpora al proceso con las versiones libres presentadas dentro del proceso. Folio 112 y ss

6. ACTUACIONES PROCESALES

- A folio 14 obra auto de apertura No. 041 del 11 de octubre de 2022.
- A folio 22 obra la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros la Previsora.
- A folio 56 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora DEYANIRA TELLEZ TARQUINO.
- A folio 73 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ.
- A folio 76 se encuentra la notificación por aviso realizada al señor IVAN DARIO MEDIJA DUQUE.
- A folio 95 s encuentra la notificación por aviso realizada al señor VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA.
- A folio 96 se encuentra la notificación por aviso realizada al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO.
- A folio 97 se encuentra la notificación por aviso realizada al señor GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del poder ejecutivo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A folio 111 se encuentra la notificación por aviso en cartelera y pagina web realizada al señor IVAN DARIO MEDIJA DUQUE.
- A folio 113 se encuentra la versión libre y espontanea presentada por el señor VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA.
- A folio 145 y ss se encuentra la versión libre y espontanea presentada por la señora DEYANIRA TELLEZ TARQUINO.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Superintendencia de Administración Local	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

7.2 Características del Proceso de Responsabilidad fiscal:

7.2.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contabilidad del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

(Handwritten signature)

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

7.2.2 LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría es la garantía de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal “es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para ‘administrar o disponer’ del patrimonio público”, y “con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos.”¹

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del conocimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: *"Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8º a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

7.2.3 LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría es responsable	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que *"con ocasión"* de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que *"...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."*

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

² *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal".

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.
⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudirse a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del candidato	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó".

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad".*

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **"no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La responsabilidad ante la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

7.2.4 LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este ***“...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”***

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA — la centralidad del control —	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7.2 LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso los señores: **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos.

8.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

En el caso en concreto se investiga como irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con que en el año 2021, la Administración Municipal de Villahermosa- Tolima, producto del inicio de proceso coactivo por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DE CONGRESO DE LA REPUBLICA, FONPRECOM**, pago la suma de **\$54.008.699.04 por** concepto de cuotas pensionales a favor del señor JOSE SAUL PINEDA, por el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de agosto de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, por cuanto los años restantes hacia atrás, hasta 1994 fueron prescritos por FONPRECOM,. Como producto del inicio del proceso coactivo la entidad ejecutante liquido intereses de mora y costas procesales cuyo monto asciende a la suma de **\$9.452.828.00,**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la potencia en el control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Inicialmente estaría demostrado el daño al patrimonio del estado, pero esta situación no fue producto de una gestión fiscal irregular por parte de los servidores públicos vinculados a este proceso como son ordenadores del gasto y secretarios de hacienda ,la gestión fiscal fue adecuada para el caso como se analiza en el acápite subsiguiente, y por tanto no se produjo daño al patrimonio del estado.

8.3.2 LA GESTIÓN FISCAL

En este acápite se entrará a analizar cómo fue la Gestión Fiscal de los señores: **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

"Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Al presente proceso fueron allegadas las versiones libres de los señores **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.583.591, quien se desempeñó como, secretario de hacienda durante el periodo comprendido entre el 05/01/2016 hasta 31/01/2019 y desde 06/04/2021 hasta actualidad y la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda durante el periodo comprendido entre el 02-01-2020 hasta 05-04-2021

162

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La integridad en el cumplimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7.2 LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso los señores: **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos.

8.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

En el caso en concreto se investiga como irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con que en el año 2021, la Administración Municipal de Villahermosa- Tolima, producto del inicio de proceso coactivo por parte del **FONDO DE PREVISION SOCIAL DE CONGRESO DE LA REPUBLICA, FONPRECOM**, pago la suma de **\$54.008.699.04** por concepto de cuotas pensionales a favor del señor JOSE SAUL PINEDA, por el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de agosto de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, por cuanto los años restantes hacia atrás, hasta 1994 fueron prescritos por FONPRECOM,. Como producto del inicio del proceso coactivo la entidad ejecutante liquido intereses de mora y costas procesales cuyo monto asciende a la suma de **\$9.452.828.00**,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia es el camino	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Inicialmente estaría demostrado el daño al patrimonio del estado, pero esta situación no fue producto de una gestión fiscal irregular por parte de los servidores públicos vinculados a este proceso como son ordenadores del gasto y secretarios de hacienda ,la gestión fiscal fue adecuada para el caso como se analiza en el acápite subsiguiente, y por tanto no se produjo daño al patrimonio del estado.

8.3.2 LA GESTIÓN FISCAL

En este acápite se entrará a analizar cómo fue la Gestión Fiscal de los señores: **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Al presente proceso fueron allegadas las versiones libres de los señores **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.583.591, quien se desempeñó como, secretario de hacienda durante el periodo comprendido entre el 05/01/2016 hasta 31/01/2019 y desde 06/04/2021 hasta actualidad y la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda durante el periodo comprendido entre el 02-01-2020 hasta 05-04-2021

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El señor **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** expone en su versión libre lo siguiente:

En mi condición de Secretario Hacienda, para la época de los hechos, de manera comedida me permito presentar mi versión libre y espontánea de manera escrita y dentro la oportunidad legal (Ley 610 de 2000), sobre los hechos derivados del no pago oportuno de lo resuelto en la Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020, del proceso coactivo No. 20-028 del 27 de marzo de 2020, donde ordeno el pago de interés moratorios y costas por valor de \$9.452.828.00, evidenciando gestión antieconómica de los recursos públicos por la alcaldía del Municipio de Villahermosa, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, para desvirtuar los hechos indilgados por la Contraloría Departamental del Tolima, presunto responsable fiscal, para ello me permito hacer las siguientes precisiones legales con el fin de dar claridad sobre la génesis y forma como se originó el hecho objeto de reproche.

En primer lugar, quiero manifestar que mis actuaciones como Secretario Hacienda del Municipio de Villahermosa – Tolima, estuvieron dentro del marco legal y funcional, de acuerdo a los requisitos establecidos para el manejo presupuestal y financiero del municipio especialmente lo normado en el Decreto 111 de 1996, para ello presento mis actuaciones administrativas adelantadas como Secretario de Hacienda que están sujetas al siguiente manual de Funciones:

Imagen

De acuerdo a la as funciones Como Secretario de Hacienda en especial la contenida en el numeral 2 que reza "Elaborar el proyecto de acuerdo de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del municipio, con sus respectivos anexos" donde se debían incluir las apropiaciones para atender el rubro de demandas litigios y contingencias, me permito allegar los Presupuesto aprobados para las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, para tender dichas obligaciones:

VIGENCIA	RUBRO	DETALLE	VALOR
2017	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	23.117.000.00
2018	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	93.128.567.00
2019	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	100.000.000.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La calidad es una obligación</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
2020	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	55.000.000.00
TOTAL		271.245.000	

De lo anterior se puede inferir, que desde la Secretaría de hacienda se apropiaron los recursos económicos suficientes en cada vigencia para atender las contingentes, sentencias y conciliaciones, durante la vigencias fiscales 2017-2018-2019 y 2020, un total de \$271.245.000.00 , con lo cual se demuestra que mi actuar estuvo enmarcado dentro de los requisitos exigidos en el Decreto 11 de 2016 y manual de funciones, como prueba de mi gestión ya que mi función como Secretario de Hacienda Municipal era proyectar el presupuesto de acuerdo a las contingencias, conciliaciones y fallos de sentencias remitidas por el Secretario General y de Gobierno.

Del mismo modo, y con el fin de corroborar y reafirmar el cumplimiento de mis deberes y funciones, en reiteradas ocasiones mediante escritos presentados al representante legal de la entidad territorial, realicé gestión administrativa en la cual puse en conocimiento la situación del Municipio ante FONPRECON y solicité la autorización para realizar acuerdos de pago, pero nunca obtuve una respuesta satisfactoria para la época de los hechos, razón por la cual no se realizaron los pagos oportunos a los fallos judiciales, aunque hubiese la apropiación presupuestal, pero sin la autorización del ordenador del gasto no se pueden hacer los respectivos pagos, siendo un hecho de un tercero que me exime de cualquier responsabilidad derivada de los no pagos oportunos de los fallos de sentencias donde se condenaba al municipio de Villahermosa. Seguidamente se anexan los citados oficios como prueba de mi gestión y hasta donde la competencia funcional me lo permitía: autorización para cancelar

Se aporta imagen que transcribe lo siguiente:

Villahermosa Tolima, Enero 23 de 2018

Señores
GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA
Alcalde
ANGELICA MARIA SOTO
Secretaria general y de Gobierno Villahermosa Tolima
Asunto: Reiteración Solicitud Cordial saludo,

HAC 026- 2018

Respetuosamente me dirijo a ustedes para reiterarles la viabilidad de establecer los acuerdos de pagos con las entidades que el Municipio les adeuda recursos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la integridad de los recursos	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por conceptos de cuotas partes y bonos pensionales; estas entidades son los Ministerios de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casabianca y FONPRECOM.
En repetidas ocasiones he puesto en consideración este tema en diferentes reuniones, pero no se ha tomado una decisión al respecto y el asesor jurídico no ha brindado la importancia que este asunto requiere debido a que las entidades están ejecutando medidas de embargo.
En la Secretaría de Hacienda reposan copias del historial completo de documentos de las personas con cuota parte o bono pensional a favor de ellos para que el asesor jurídico realice lo pertinente a su materia, sin embargo, dicho asesor vía telefónica informa no tener tiempo para revisar el tema, por lo tanto, sugiere contratar un profesional únicamente para el estudio de lo relacionado en materia de seguridad social.
Por lo anterior, solicito se tome una decisión efectiva frente a este tema y de la autorización para comenzar a efectuar acuerdos de pago que pueden realizarse con recursos del FONPET, con el fin de evitar más embargos de los cuales los entes de control me están haciendo responsable desconociendo que la ordenación de los pagos está a cargo del representante legal de la entidad y no en mí como Secretario de Despacho.

Quedo atento a una respuesta favorable y oportuna de su parte.

VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Secretario de Hacienda

Imagen que transcribe los siguiente:

Villahermosa Tolima, Agosto 02 de 2018

Señores
GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA
Alcalde
LUIS EDGAR LEÓN GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno
DIANA MILENA DELGADO RONCANCIO
Jefe de Control Interno
Villahermosa Tolima

ASUNTO: Puesta en conocimiento omisión de pagos.
Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento nuevamente que desde la vigencia 2017 he realizado en diversas ocasiones la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La independencia es el primer deber	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

solicitud para establecer los acuerdos de pagos con las entidades que el Municipio les adeuda recursos por conceptos de cuotas partes y bonos pensionales; estas entidades son los Ministerios de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casablanca y FONPRECOM, sin embargo estas solicitudes no han tenido respuesta por parte de los integrantes del consejo de gobierno, ni del despacho del alcalde ni del asesor jurídico.

En la Secretaría de Hacienda reposan copias del historial completo de documentos de las personas con cuota parte o bono pensional a favor de ellos para que el asesor jurídico realice lo pertinente a su materia, sin embargo, dicho asesor vía telefónica informa no tener tiempo para revisar el tema, por lo tanto, sugiere contratar un profesional únicamente para el estudio de lo relacionado en materia de seguridad social.

Por lo anterior, solicito se brinde una solución a este tema y desde el despacho del alcalde me otorgue de la autorización para comenzar a efectuar acuerdos de pago que pueden realizarse con recursos del FONPET o con recursos propios, esto con el fin de evitar más embargos de los cuales los entes de control me están haciendo responsable desconociendo que la ordenación de los pagos está a cargo del representante legal de la entidad y no en mí como Secretario de Despacho.

En caso de ser autorizado el pago con recursos propios, favor informarme con el fin de presupuestar oportuna de su parte.

Cordialmente

Lo anterior encuentra sustento legal en el manual de funciones vigente para la entidad Decreto N° 076 de diciembre 30 de 2011, en el caso de la Secretaría de Hacienda, menciona la obligatoriedad para la liquidación y pago de bonos pensionales junto con la Secretaría de Gobierno, pero no se especifica nada referente a pago de cuotas partes pensionales, Así las cosas y en conclusión de lo anterior no se me puede indilgar una responsabilidad fiscal en el entendido que como servidor público, quien ocupaba el cargo de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa, apropie los recursos suficientes para atender el rubro de contingencias, conciliaciones y fallos de sentencias, durante las vigencias fiscales 2017-2018-2019 y 2020, como se demostró anteriormente no tengo ninguna responsabilidad en el no pago oportuno de los fallos judiciales, por no tener la competencia para autorizar los pagos, por lo tanto comedidamente solicito su despacho se archiven las actuaciones fiscales en mi contra, al no ostentar la calidad de gestor fiscal en este caso, ya que la autorización de los pagos de los fallos judiciales no estaban bajo mi actuar como Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa.

PRUEBAS

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por conceptos de cuotas partes y bonos pensionales; estas entidades son los Ministerios de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casabianca y FONPRECOM. En repetidas ocasiones he puesto en consideración este tema en diferentes reuniones, pero no se ha tomado una decisión al respecto y el asesor jurídico no ha brindado la importancia que este asunto requiere debido a que las entidades están ejecutando medidas de embargo. En la Secretaría de Hacienda reposan copias del historial completo de documentos de las personas con cuota parte o bono pensional a favor de ellos para que el asesor jurídico realice lo pertinente a su materia, sin embargo, dicho asesor vía telefónica informa no tener tiempo para revisar el tema, por lo tanto, sugiere contratar un profesional únicamente para el estudio de lo relacionado en materia de seguridad social. Por lo anterior, solicito se tome una decisión efectiva frente a este tema y de la autorización para comenzar a efectuar acuerdos de pago que pueden realizarse con recursos del FONPET, con el fin de evitar más embargos de los cuales los entes de control me están haciendo responsable desconociendo que la ordenación de los pagos está a cargo del representante legal de la entidad y no en mí como Secretario de Despacho.

Quedo atento a una respuesta favorable y oportuna de su parte.



VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA
Secretario de Hacienda

Imagen que transcribe los siguiente:

Villahermosa Tollina, Agosto 02 de 2018

Señores
GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA
Alcalde
LUIS EDGAR LEÓN GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno
DIANA MILENA DELGADO RONCANCIO
Jefe de Control Interno
Villahermosa Tolima

ASUNTO: Puesta en conocimiento omisión de pagos.
Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento nuevamente que desde la vigencia 2017 he realizado en diversas ocasiones la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Evaluación	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

solicitud para establecer los acuerdos de pagos con las entidades que el Municipio les adeuda recursos por conceptos de cuotas partes y bonos pensionales; estas entidades son los Ministerios de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casablanca y FONPRECOM, sin embargo estas solicitudes no han tenido respuesta por parte de los integrantes del consejo de gobierno, ni del despacho del alcalde ni del asesor jurídico.

En la Secretaría de Hacienda reposan copias del historial completo de documentos de las personas con cuota parte o bono pensional a favor de ellos para que el asesor jurídico realice lo pertinente a su materia, sin embargo, dicho asesor vía telefónica informa no tener tiempo para revisar el tema, por lo tanto, sugiere contratar un profesional únicamente para el estudio de lo relacionado en materia de seguridad social.

Por lo anterior, solicito se brinde una solución a este tema y desde el despacho del alcalde me otorgue de la autorización para comenzar a efectuar acuerdos de pago que pueden realizarse con recursos del FONPET o con recursos propios, esto con el fin de evitar más embargos de los cuales los entes de control me están haciendo responsable desconociendo que la ordenación de los pagos está a cargo del representante legal de la entidad y no en mí como Secretario de Despacho.

En caso de ser autorizado el pago con recursos propios, favor informarme con el fin de presupuestar oportuna de su parte.

Cordialmente

Lo anterior encuentra sustento legal en el manual de funciones vigente para la entidad Decreto N° 076 de diciembre 30 de 2011, en el caso de la Secretaría de Hacienda, menciona la obligatoriedad para la liquidación y pago de bonos pensionales junto con la Secretaría de Gobierno, pero no se especifica nada referente a pago de cuotas partes pensionales, Así las cosas y en conclusión de lo anterior no se me puede indilgar una responsabilidad fiscal en el entendido que como servidor público, quien ocupaba el cargo de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa, apropie los recursos suficientes para atender el rubro de contingencias, conciliaciones y fallos de sentencias, durante las vigencias fiscales 2017-2018-2019 y 2020, como se demostró anteriormente no tengo ninguna responsabilidad en el no pago oportuno de los fallos judiciales, por no tener la competencia para autorizar los pagos, por lo tanto comedidamente solicito su despacho se archiven las actuaciones fiscales en mi contra, al no ostentar la calidad de gestor fiscal en este caso, ya que la autorización de los pagos de los fallos judiciales no estaban bajo mi actuar como Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa.

PRUEBAS

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Documentales*
- 1. Copia de los Acuerdos Municipales proyecto de presupuesto de las vigencias fiscales 2017-2018-2019 y 2020.*
 - 2. Oficios remitidos al ordenador de gasto, Secretario General y de Gobierno, con el fin de conseguir la autorización para realizar los pagos de los fallos judiciales.*

Anexa documentos digitalizados además de los transcritos anteriormente los siguientes:

- Oficio HAC273 del 07 de julio de 2017 dirigido al doctor CARLOS ARMANDO SUAREZ PUENTES ó QUIEN HAGA SUS VECES. Subdirector Administrativo y Financiero (E) FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA— FONPRECON, mediante el cual solicita información sobre las cuotas partes y bonos pensionales que tiene a cargo el Municipio de Villahermosa Tolima NIT 800100.145-0 con dicha entidad.*
- Oficio HA3124 del 23 de agosto de 2017 dirigido al doctor CARLOS ARMANDO SUAREZ PUENTES ó QUIEN HAGA SUS VECES. Subdirector Administrativo y Financiero (E) FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA— FONPRECON, mediante el cual solicita información sobre las cuotas partes y bonos pensionales que tiene a cargo el Municipio de Villahermosa Tolima NIT 800100.145-0 con dicha entidad.*
- Oficio HAC 378-2017 del 12 de septiembre de 2017 dirigido al doctor GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA Alcalde del municipio de Villahermosa, mediante el cual solicita viabilizar los acuerdos de pagos con las entidades que el Municipio les adeuda recursos por conceptos de cuotas partes y bonos pensionales; estas entidades son los Ministerios de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casablanca y FONPRECOM.*
- Derecho de petición de fecha 14 de septiembre de 2017 dirigido al doctor JORGE EDUARDO REYES AMADOR Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo de Previsión del Congreso de la República mediante el cual solicita Prescripción cuota parte pensional del señor PINEDA CORREA SAUL comunicada al municipio mediante oficio con radicado No. 20173170075261.*

Seguidamente se expone la versión libre realizada por la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO** 28.722.579 de Falan, quien la expuso en los siguientes términos:

De acuerdo con el hallazgo No 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022, el cual establece una gestión antieconómica de los recursos públicos por el pago intereses y costas de cuotas partes Pensionales al Fondo Fonprecon, manifiesto lo siguiente:



Las deudas por cuotas partes pensionales con Fonprecon a la fecha de la notificación del mandamiento de pago No. 28 de fecha 17 de marzo de 2020 no solo eran \$54.008.699,04, la deuda por este concepto a enero de 2020, ascendió a \$996.898.027, estas deudas se acumularon desde el año 1994 hasta el año 2020, razón por la cual nuestra administración en busca de solucionar esta problemática, buscó acercamiento con Fonprecon, para realizar acuerdos de pago, debido a que esta alta suma de la deuda supera el presupuesto anual de pagos, es más ni en 5 años que es el tiempo límite para realizar estos acuerdos podríamos pagar esta cifra, como se evidencia en la siguiente tabla.

VIGENCIA	RUBRO	DETALLE	VALOR
2017	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	23.117.000.oo
2018	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	93.128.567.oo
2019	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	100.000.000.oo
2020	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	55.000.000.oo
TOTAL		271.245.000	

Debido a lo anterior en el mes de septiembre del año 2020, se realizó mesa de trabajo con el Fondo de pensiones, buscando soluciones, en las cuales se solicitó la prescripción de cuotas partes pensionales, logrando prescribir más de \$800.000.000, basados en lo siguiente:

- 1.De conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-Ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.
- 2.Esde aclararle al Despacho que el término de la prescripción solo se interrumpe con la debida notificación del mandamiento de pago; respecto a ello el Honorable

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Se Contraloría del Constituyente	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante la Sentencia de Agosto 22 de 2013 con radicado número 2010-00632-01, consejero ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, señaló. "PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO COACTIVO Y DELRECOBRO DE LA CUOTA PARTE PENSIONAL.

Con relación al tema de la prescripción como forma de extinción de derechos, la Alta Corporación Constitucional en sentencia que definió la constitucionalidad del art. 4º de la ley 1066 de 2009[1], señaló de manera general que " la Corte también ha precisado que no por ello la prescripción extintiva vulnera el orden constitucional, ya que ésta cumple funciones sociales y jurídicas invaluable, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales, tal y como esta Corte lo ha reconocido con claridad (Sentencia C-072 de 1994)" y que " el Legislador puede consagrar la prescripción extintiva de derechos patrimoniales que surgen del ejercicio de un derecho constitucional, incluso si éste es fundamental, siempre y cuando el término sea proporcionado y no afecte el contenido esencial del derecho constitucional .", en cita de la sentencia C-298 de 2002. –Subraya original del texto- Y agregó que: "... a partir del principio según el cual no hay derecho sin acción, ni acción sin prescripción o caducidad, salta a la vista la inseguridad jurídica en que se desplomaría el universo de los derechos adquiridos, de las situaciones jurídicas subjetivas ya consolidadas en cabeza de una persona, de la confianza legítima, y por supuesto, de la inmutabilidad que toda sentencia ejecutoriada merece al cabo de un tiempo debidamente determinado por la ley: la resolución de los conflictos de derecho no puede abandonarse a la suerte de un ad calendas graecas "–Subraya original del texto-

"Todo lo dicho demuestra, que conforme a la naturaleza asignada al recobro de la cuota parte pensional, se le atribuyó el término de prescripción extintiva, de 3, 5 o10 años, hasta que se puso punto final a la incertidumbre con la expedición de la Ley 1066 de 2006, que estableció en el artículo 4, un término de 3 años para tal efecto."

También es preciso indicar que el fondo de pensiones no ha enviado un acto administrativo en el cual reconozca la prescripción, pero de acuerdo a esta mesa de trabajo solo empezaron a cobrar las cuotas partes correspondiente a los últimos 6 años.
Esto ya fue informado a la Contraloría General de la Nación, de acuerdo al requerimiento realizado por el señor MAXIMO ALEXANDER CELEITA CUBILLOS
CONTRALORIAGENERAL DE LA REPUBLICA Correo: alexander.celeita@contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La calidad de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior podemos demostrar nuestra gestión frente al tema evitando un detrimento patrimonial para nuestro municipio en más de \$800.000.000, otra acción realizada en nuestra administración fue adecuar el estatuto tributario

El ACUERDO 016 DE 2020, aprobado por el honorable Consejo Municipal aprobó El artículo 47 de la ley 863 de 2003, en las deducciones de estampillas así:

(...) ARTICULO 258 Destinación: El recaudo por concepto de la estampilla Procultura tendrá la siguiente

Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En el caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Villahermosa Tolima, de acuerdo con la Ley 863 de 2003 (...)

Así mismo el artículo 265. DESTINACION: El recaudo por concepto de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad tendrá la siguiente destinación:

Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En el caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Villahermosa Tolima, de acuerdo a la Ley 863 de 2003.

De acuerdo con esta aprobación a partir del 29 de noviembre de 2020, se pudo tener una destinación específica para estos pagos.

De acuerdo a lo anterior como se puede observar el municipio de Villahermosa, contaba con una deuda a Fonprecon, por valor de \$1.010.161.368.28, según oficio No.20203170071971 enviado por Fonprecom el 31 de Julio de 2020 por cuotas partes pensionales.

Que ante la imposibilidad de pagar esta deuda, se realizó mesa de trabajo el día 24 de agosto de 2020 virtual en la cual se dejó claro que más de \$800.000.000 se encontraban prescritos, conforme lo estipula la ley 1066 de 2006, sentencias del concejo de estado contra esta entidad y los distintos conceptos del Ministerio de hacienda, la mesa de trabajo fue grabada por fonprecon, se puede solicitar a esta entidad el video, que posteriormente el 04 de septiembre del 2020, la funcionaria Mary Hernández, de acuerdo a lo solicitado en la mesa de trabajo envió al municipio la deuda real cobrable por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 99/100 (\$207.682.494.99) , la cual se fue pagando en la medida que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la centralidad de la administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se tenían los recursos para este pago, como pueden observar no hay detrimento patrimonial por parte del Municipio de Villahermosa, antes depuramos una deuda que venía hace más de 10 años, por la buena labor que se realizó desde la secretaria de Hacienda.

Con lo anterior queda demostrado que la secretaria de hacienda en este cuatrienio realizo los mayores esfuerzos para poder cumplir con estas obligaciones, trayendo un mayor beneficio que perjuicio para nuestro municipio. (Anexo documentos Fonprecom)

Anexa como pruebas los siguientes documentos:

Oficio No. 20173170125271 del 06 de diciembre de 2017 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante el cual envía cuenta de cobro por concepto de cuota pensional correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Oficio No. 20193170078801 del 20 de agosto de 2019 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante el cual dan respuesta a solicitud enviado información sobre lo documentos que acreditan el pago de las mesadas pensionales a favor del señor SAUL PINEDA.

Oficio No. 20193170081661 del 27 de agosto de 2019 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante el cual dan respuesta a solicitud enviado información acerca del estado de la obligación con corte a 31 de julio de 2019, la cual asciende a \$979.266.921,06.

Oficio No. 20193170113781 del 09 de diciembre de 2019 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante el cual dan respuesta a solicitud enviado información acerca del estado de la obligación con corte a 30 de noviembre de 2019, la cual asciende a \$995.874.033,06.

Oficio No. 20193170122941 del 26 de diciembre de 2019 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante el cual proponen conciliación de la deuda a favor de FONPRECOM conforme la información enviada y lo invitan a participar de una mesa de trabajo con el propósito de revisar y depurar los montos adeudados y alternativas de solución, para que el pago de la obligación resulte exigible.

*Oficio No. 20203170015281 del 28 de febrero de 2020 enviada por FONPRECOM a la secretaria de hacienda **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO** mediante la cual dan respuesta a solicitud enviado información acerca del estado de la obligación con corte a 31 de enero de 2020, la cual asciende a \$1.000.890.230,77*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Oficio No. 20203170071971 del 31 de julio de 2020 enviada por FONPRECOM al representante legal del Municipio de Villahermosa mediante la cual se hace la relación del monto de la deuda a favor de FONPRECOM con corte a 28 de febrero de 2020 en la suma de \$1.010.161.368.28 y finalmente se cita a una mesa de trabajo con la finalidad de conciliar la deuda a favor de fompream la cual se llevaría a cabo el día 24 de agosto de 2020 a las 10: a.m a través de la aplicación zoom.

Copia de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual se envía link de acceso a reunión con FOMPREAM para efectuar mesa de trabajo y conciliación.

Copia de correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante el cual FOMPREAM envía al municipio de Villahermosa relación de la deuda que el Municipio de Villahermosa, la cual adeuda a FONPRECON por concepto de procesos de Cobro Coactivo; con dicha información se da cumplimiento al compromiso adquirido en la mesa de trabajo que se llevó a cabo el día 24 de Agosto.

Relación de la deuda de los procesos ejecutivos.

Dentro de los soportes del hallazgo se relacionan los siguientes documentos:

La Resolución No. 007 de 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual se resuelven excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución, conforme el mandamiento de pago 020 de 2020 del 17 de marzo del 2020 mediante el cual cobraron cuotas partes pensionales comprendidas entre el 30 de agosto de 2017 al 30 de diciembre de 2018 y se ordena la liquidación del crédito con fecha de corte 28 de febrero de 2021.

Conforme la anterior información que reposa dentro del proceso y la aportada por los presuntos responsables se puede establecer lo siguiente:

Que el municipio de Villahermosa tenía un pasivo pensional desde el año 1994 hasta el año 2020 que según comunicación realizada mediante Oficio No. 20203170071971 del 31 de julio de 2020 enviada por FONPRECOM a la secretaria de hacienda **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO** la obligación con corte a 31 de julio de 2020, asciende a \$1.010.161.368.28

Que se manifiesta por parte de la Secretaria de hacienda la señora **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO** que este monto de la obligación era inviable pagar para el municipio debido a que esta alta suma dinero supera el presupuesto anual de pagos del municipio de Villahermosa, que ni en cinco (5 años) que es el tiempo límite para realizar estos acuerdos se podría pagar esta cifra de dinero, como se evidencia en la siguiente tabla.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGENCIA	RUBRO	DETALLE	VALOR
2017	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	23.117.000.oo
2018	210304	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	93.128.567.oo
2019	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	100.000.000.oo
2020	21030401	Pasivos, contingentes, sentencias y conciliaciones	55.000.000.oo
TOTAL		271.245.000	

Que desde el año 2017 el municipio de Villahermosa a través de su representante legal solicitó formalmente a FONPRECOM, la prescripción de las cuotas pensionales adeudas, ya que según la ley 1066 de 2006 Artículo 4°. *Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. **El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.** La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

Frente a esto Fonprecom se pronunció enviado sucesivamente información sobre el estado de la deuda actualizada. Hasta el año de 2020 Fonprecom citó a al Municipio de Villahermosa para llevar a cabo una mesa de trabajo para negociar la obligación por pasivo pensional, la cual se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2020.

Se evidencia que antes de llevar a cabo esta negociación Fonpecom ya había iniciado el cobro coactivo por las cuotas partes pensionales de los últimos seis años.

Que luego de la mesa de trabajo llevada a cabo el día de agosto de 2024 Fomprecom comunica al Municipio de Villahermosa el estado de la obligación que se taso en la suma de \$207.682.494,99 por cuotas pensionales desde el 30 de julio de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2019, por las cuales se iniciaron seis procesos de cobro coactivo, entre los cuales se encuentra el proceso coactivo objeto de este proceso.

Se evidencia que de la liquidación del crédito que presentó Fonprecom al Municipio de Villahermosa, los intereses que liquida son acumulativos, es decir desde que se causó el pago se la cuota hasta la fecha del pago total, por ejemplo en este caso el proceso de cobro coactivo iniciado es por el valor de las cuotas pensionales causadas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 30 de agosto de 2017 al 30 de diciembre de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora de las finanzas	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2018, por 17 cuotas pensionales, los interese acumulativos se liquidaron desde el 30 de agosto de 2017 hasta que se pagó la totalidad de la obligación, a la fecha del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución ascendía a la suma de \$4.883.109.74

El hecho de que se haya acumulado el pasivo pensional no fue por omisión de la entidad deudora, más bien se atribuye a la entidad acreedora en este caso Fonprecom, por no de haber enviado las cuentas de cobro de manera oportuna en las vigencias anteriores a 2012 y por no haberse pronunciado de fondo frente a las solicitudes del municipio, esto con el fin de evitar perjuicios a la entidad deudora como son el pago de intereses acumulativos, ya que fue hasta el año 2020 que se llegó al acuerdo de pago con el municipio, logrando sanear el pasivo pensional, quien según el cruce de comunicaciones se logra evidenciar que estuvo dispuesto a llegar al acuerdo de pago para ponerle fin al pasivo pensional.

En igual sentido se tiene en cuenta que el municipio de Villahermosa tenía pasivo pensional con otras entidades, como el Ministerio de Salud y Educación, Ferrocarriles Nacionales, Seguro Social en Liquidación, Municipios de Ibagué, Casabianca y FONPRECOM y que el pago como anteriormente se dijo supera su presupuesto anual de pagos, ya que el presupuesto de un municipio de sexta categoría, tiene un presupuesto muy precario para generar ingresos para el pago de la deuda, toda vez que la mayoría de su propuesto proviene del SG.P, el cual es con destinación específica, de allí que ante la falta de fuentes de financiación o ingresos para el pago de estos conceptos se acumularon esta obligaciones.

Así mismo se resalta el hecho de que el municipio de Villahermosa mediante El ACUERDO 016 DE 2020, aprobado por el honorable Consejo Municipal aprobó El artículo 47 de la ley 863 de 2003, en las deducciones de estampillas así:

(...) ARTICULO 258 Destinación: El recaudo por concepto de la estampilla Procultura tendrá la siguiente:

Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En el caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Villahermosa Tolima, de acuerdo con la Ley 863 de 2003 (...)

Así mismo el artículo 265 del acuerdo 016 de 2020 expone, “El recaudo por concepto de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad tendrá la siguiente destinación:

Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En el caso de no existir pasivo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de Villahermosa Tolima, de acuerdo a la Ley 863 de 2003.

De acuerdo con esta aprobación a partir del 29 de noviembre de 2020, se pudo tener una destinación específica para estos pagos.

Frente a una deuda acumulada por más de mil millones de pesos desde el año de 1994 que tenía el municipio de Villahermosa, frente al monto de la deuda con las apropiaciones que se observa que el municipio hizo para el pago del pasivo contingente, pues es evidente que el Municipio de Villahermosa no podía haber aceptado el pago por dicha suma de dinero sin antes haber acudido a una negociación y acuerdo de pago, máxime que ya se había producido la prescripción de la acción de recobro por parte de Fonprecom.

Frente a este hecho traemos a colación la aplicación del principio general del derecho denominado **"nadie está obligado a lo imposible"** que ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

El principio general del derecho denominado "nadie está obligado a lo imposible", conocido también bajo la locución latina "Ad impossibilia nemo tenetur" - Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado -, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo¹.

En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".⁹

Aplicado este principio al caso concreto el municipio de Villahermosa no podía cancelar, la suma de más de mil millones de pesos, por cuanto las apropiaciones del pasivo

⁹ Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP. Juan Carlos Henao Pérez; consonante con las anteriores, el Despacho trae a colación el Auto 203 de 2016, dentro del trámite de cumplimiento dentro de la Sentencia T-554 de 2009:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contingente para el año 2020 equivalen a un porcentaje del 5,4% la suma \$55.000.000 y finalmente se logró un acuerdo de pago por el que el Municipio cancelo finalmente la suma de \$207.682.494,99

Dentro de este contexto, se procede analizar la definición de daño con relación a la definición de gestión fiscal, así:

En el presente caso se evidencia que la gestión fiscal ejercida por parte de los señores **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos se puede catalogar como económica, eficaz, eficiente, equitativa y oportuna, que en términos generales, se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional en salvaguardar los intereses del ente territorial que representan municipio de Villahermosa - Tolima, así mismo y como adjudica la consecuencia jurídica que el daño al patrimonio del Estado debe ser resultado de la definición negativa de la gestión fiscal, la cual resulta ser eficiente y adecuada, se concluye que tampoco existe daño al patrimonio del Estado que los vinculados al presente proceso este obligados a resarcir.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá no están llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público de la Administración Municipal de Villahermosa - Tolima, la cual representaba como alcalde municipal

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existió gestión fiscal irregular por parte de los implicados anteriormente descritos, ya que se logró demostrar los términos y condiciones en los que se aprobó el presupuesto de la Entidad, sumada a que, por parte de los competentes, en el marco de su deber funcional, se gestionaron mesa de trabajo, declaratoria de prescripción y acuerdo de pago con el fin de saldar la deuda que históricamente el Municipio había venido arrastrando.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8.3.3 LA CONDUCTA

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones, máxime cuando se ostenta la dignidad, con la cual se revistió a los implicados del señor **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos.

Como ya se analizó anteriormente no existe gestión fiscal irregular, por parte de los sujetos vinculados al presente proceso ordenadores del gasto y secretarios de hacienda por el contrario resulta ser adecuada, ya que los mencionados actuaron con diligencia, y frente a un proceso de negociación de la deuda adelantado que data de varios años desde 2017, finamente se obtuvo resultados en el año de 2020 periodo durante el cual se logró sanear el pasivo pensional existente con FONPRECOM, por una obligación acumulada desde el año de 1994, como resultó evidenciada por la mora y omisión de Fonprecom de haber negociado con prontitud y diligencia el pasivo pensional, ya que la mora de la entidad es que la finalmente ocasionó también que el pago de intereses de mora acumulados sea más costoso ya que se prolongó en el tiempo, situación ajena a la voluntad del municipio.

Es de resaltar que del análisis de la prueba documental aportada con el hallazgo y por medio de los versionantes, antes de haberse llevado la mesa de trabajo para llegar un cuanto por la deuda, con Fonprecom y el municipio de Villahermosa, Fonprecom con fecha de marzo de 2020 ya había dado el inicio a los proceso de cobro coactivo, para cuando llegó la fecha de la mesa de trabajo, ya estaba en marcha su notificación, y cuando llegó la fecha de acuerdo únicamente Fonprecom comunicó al Municipio que tal suma de dinero sería el monto a pagar por concepto de cuotas partes pensionales a favor del pensionado Saul Pineda.

Así mismo se observa que dentro de los actos administrativos proferido dentro del proceso ejecutivo como son la resolución que resuelve excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución, el municipio presente excepciones al mandamiento de pago, especialmente la presentación del título ejecutivo, las cuales fueron resueltas de manera

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Se garantiza la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

negativa, de igual forma se evidencia que Fomprecom nunca profirió acto administrativo por el cual declara la prescripción de la acción de recobro, y decide cobrar las cuotas pensionales de los últimos seis años, con intereses acumulados.

Es decir, el municipio de Villahermosa en este caso mantuvo una posición desigual frente al acreedor, además, que estuvo sometido a las condiciones del ente ejecutante, ya que ante el inicio de un proceso coactivo, se tiene que pagar la suma ordenada en el mandamiento de pago o en el acto administrativo que ordene seguir con la ejecución, además que el municipio no efectuó personal y voluntariamente el pago, sino que los montos de las obligaciones fueron descontadas de sus productos bancarios, por cuanto se profirieron medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero existentes en sus cuentas bancarias.

Como resultado se obtiene que la conducta de los servidores públicos antes mencionado fue inherente a los principios de gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Resalta a la luz la que los sujetos procesales aquí vinculados, propendieron por la adecuada utilización del presupuesto público, lo que se resumen en el cumplimiento de su obligación de velar y proteger la guarda del presupuesto público, y de actuar conforme a los deberes de los servidores públicos, es decir con sujeción a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia economía, planeación, en el manejo de los recursos públicos, los recursos públicos.

Así las cosas, está probado que los señores **GERMAN JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.027.051, quien se desempeñó como Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **93.011.262**, quien se desempeñó, alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.583.591**, quien se desempeñó como, secretario de hacienda para la época de los hechos, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.526.251**, quien se desempeñó como secretario de hacienda para la época de los hechos, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.110.565.086**, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos y **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.722.579, quien se desempeñó como secretaria de hacienda para la época de los hechos, no incurrieron en conducta ni por acción ni por omisión que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pueda catalogarse como culposa ante el análisis efectuado de su gestión fiscal fue adecuada a los fines del estado y no se presentaron irregularidades, por el contrario resalta el deber de vigilar la correcta inversión del presupuesto público, y ante la inexistencia del daño por tanto no están llamados a responder por ningún perjuicio ocasionado.

8.3.4 EL NEXO CUASAL

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este ***“...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”***

Dicho lo anterior, una vez decantado los demás elementos de la responsabilidad fiscal, no se analiza lo correspondiente al nexo causal.

Por lo tanto, una vez analizado el elemento de la conducta, el cual quedó plenamente demostrado que no estamos ante la materialización de una conducta gravemente culposa, toda vez que se evidencia la debida gestión de los llamados a responder, con el fin de saldar la deuda identificada y proceder a su pago de manera adecuada. Por lo que, la carga asumida por lo interés tal y como se ha expuesto, no se debió a una omisión o negligencia del deber funcional, sino a una situación propia del proceso debido a los términos en que Fonprecom atendió los requerimientos y dio trámite con miras a dar una solución de fondo.

En consecuencia, y ante la ruptura de la estructura piramidal que exigen los elementos de la responsabilidad fiscal, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuró culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.”



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. 112-043-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en favor de los señores **GERMAN DE JESUS URIBE ARCILA**, identificado con la C.C No. 6.027.051, **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con la C.C No. 93.011.262, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** identificado con la C.C No. 1.030.583.591, **IVAN DARIO MEJIA DUQUE**, Identificado con la C.C No. 1.110.526.251, **ERICA DANIELA ARBELAEZ HERNANDEZ**, Identificado con la C.C No.1.110.565.086 DE IBAGUE, **DEYANIRA TELLEZ TARQUINO**, Identificado con la C.C No. 28.722.579 de Falan.

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros

- Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 por la expedición de las siguientes pólizas:

Número de Póliza(s) 1001193
Vigencia de la Póliza. 05/02/2016 AL 05/02/2017
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la integridad en el cumplimiento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado 1.200.750.000,00
Fecha de Expedición de póliza 09/08/2016
Cuantía del deducible Ley

Número de Póliza(s) 3006299
Vigencia de la Póliza. 12/05/2017 al 12/05/2018
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 19/05/2017
Cuantía del deducible Ley

Número de Póliza(s) 3000357
Vigencia de la Póliza. 25/05/2018 al 25/05/2019
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 29/05/2018
Cuantía del deducible Ley

Número de Póliza(s) 3000401
Vigencia de la Póliza. 25/05/2019 al 26/03/2020
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 23/05/2019
Cuantía del deducible Ley

Número de Póliza(s) 3000437
Vigencia de la Póliza. 26/03/2020 al 26/03/2021
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados
Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 23/03/2020
Cuantía del deducible Ley

- **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA" Nit: 890903407-9 por la expedición de las siguientes pólizas:

Número de Póliza(s) 900000523525
Vigencia de la Póliza. 26/03/2021 HASTA 25/03/2022
Riesgos amparados Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal empleados

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la honestidad es el deber	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado 200.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 13/04/2021
Cuantía del deducible Ley

ARTÍCULO CUARTO. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado y comuníquese presente decisión a los sujetos procesales, apoderado si hubiere y compañías aseguradoras.

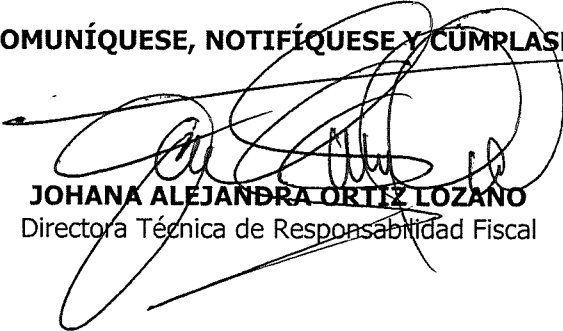
ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico Correo institucional: contactenos@villahermosa-tolima.gov.co o al correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-043-2022** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conservación es la continuidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario